ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.829

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expediente N.º 20.829

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con base en el principio de legalidad tributaria, contenido en el inciso 13) del artículo 121 de la Constitución Política y los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos, de 3 de mayo de 1971, es potestad del legislador crear, modificar o suprimir tributos y otorgar exenciones, reducciones o beneficios fiscales. Este poder tributario del Estado, como potestad soberana de exigir contribuciones de naturaleza tributaria dentro de su jurisdicción, o bien, conceder exenciones, no reconoce más limitaciones que las que se originan en la propia Constitución Política.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-040-2013 de 12 de marzo de 2013, sobre el tema de las exenciones o exoneraciones, manifestó:

> […]
>
> La reserva de ley en materia de exenciones y beneficios fiscales como exigencia lógica del principio de legalidad tributaria
>
> La reserva de ley en materia de exenciones, reducciones o beneficios fiscales es una exigencia lógica del principio de legalidad tributaria. Esto en virtud de que la exención afecta uno de sus elementos esenciales, de regulación legal. (HERRERA, Pedro Manuel. Ob. cit. Código Tributario, art. 5, inc. b. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, votos 580-F-2007, 5-2000 y 91-2011, entre otros. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, sentencia 182/2012). Al verificarse el presupuesto de hecho de la exención, hace inexigible la obligación tributaria. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, sentencia 232/2011).
>
> La exención tiene lugar cuando una norma contempla que en los casos expresamente fijados en ella, no obstante realizarse el hecho imponible, no se desarrolla –en todo o en parte- el deber de pagar el tributo. (STERLING, Ana y HERRERA, Pedro. La Protección Fiscal del Medio Ambiente. Aspectos económicos y jurídicos. Edit. Marcial Pons. Madrid. 2002, pgs 343-347, 381 y 395). Es la dispensa legal de la obligación

tributaria (artículo 61 Código de Normas y Procedimientos Tributarios), que “enerva los efectos derivados del cumplimiento del hecho imponible en los supuestos específicos que prevé”. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto 603-F-2007).

El mismo voto explica que la exención es la concurrencia de dos normas legales en sentido contrario: una, define el hecho imponible y apareja el surgimiento del deber impositivo. En tanto la otra enerva sus efectos. “Puede ser subjetiva, en la circunstancia de que determinados sujetos que realicen el hecho imponible se vean exentos de pago, o bien, objetiva, que impide se aplique a ciertos supuestos incluidos en este, y que la norma exoneradora precisa”.

El elemento subjetivo u objetivo del hecho imponible, las normas de las exenciones tributarias afectan “los elementos de cuantificación del tributo, sea, en la base imponible (deducciones y reducciones) o en el tipo de gravamen”. (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección cuarta, voto N.° 24-2007).

La exoneración tributaria puede tener dos efectos jurídicos: impedir el nacimiento de la obligación tributaria (exención total) o reducir la cuantía del tributo (exención parcial), por medio de bonificaciones o deducciones, "por ciertos actos, hechos o negocios, o a ciertos sujetos pasivos". (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección cuarta, voto N.° 24-2007. También se aplica esa técnica a actividades. (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, sentencia 17/2006).

Sobre la dispensa total, si exonera por completo la obligación tributaria o parcial, si esta surge con un monto más reducido, cfr.: Sala Constitucional 5282-04. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, 399-2006, 580-F-2007 y 711-F-SI-2008. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, sentencia 232/2011).

La exoneración, como dispensa del pago de la obligación tributaria, solo puede ser creada por ley y además debe cumplir requisitos establecidos en el artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en cuanto a la especificación de "las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración.

[…]

Bajo esa premisa, considero que la utilización del beneficio de la exoneración es un instrumento que permite el acceso a las tecnologías de información y comunicación, que hoy más que nunca deben estar al alcance de los procesos de educación de los jóvenes de nuestro país.

Costa Rica, desde tiempos de la colonia ha apostado por la educación y así se ha visto reflejado en el desarrollo constitucional, por lo que el Estado debe promover acciones que faciliten la educación de las personas que cursan sus estudios secundarios en las diferentes modalidades en el país. La informática es hoy una herramienta didáctica por excelencia y para ello el proyecto de ley que presento a consideración de esta Asamblea Legislativa va dirigido a promover la calidad de la educación costarricense y la conectividad a Internet.

Las formas de adquirir y transmitir conocimiento hacen que exista un esfuerzo importante para brindar a los jóvenes de educación secundaria experiencias educativas de acceso a la información de nuevas tecnologías, que se enmarcan para aprovechar estas herramientas de apoyo al proceso pedagógico.

Además, la gran autopista de la información ha planteado nuevas maneras de comprender la tecnología al servicio del personal docente. Hoy, los profesores de enseñanza media pueden contar con herramientas y contenido didáctico gracias a las nuevas tecnologías, que se despliegan dentro de un proceso de transformación pedagógico apoyado en la infraestructura informática.

No podemos dejar de identificar que esta iniciativa se enmarca, además, en el conjunto de tareas emprendidas para cerrar la brecha digital y que se estaría complementando con otras acciones estatales. Bien lo indica el Informe del Estado de la Educación 2017, en el que se informa que el país destina, aproximadamente, trescientos sesenta millones de dólares, equivalentes al nueve por ciento (9%) de la inversión en educación, así como a la financiación de incentivos para estudiar, pero el desafío de que la población asista en la edad que tiene que hacerlo sigue vigente.

Un instrumento para enfrentar el problema estructural en materia de eficiencia representa el reconocimiento del uso efectivo de las tecnologías, el cual viene a contribuir al desarrollo integral de los estudiantes y en su potencial para crear e innovar.

Es necesario impulsar proyectos como este, porque damos un paso hacia el avance en los diferentes usos de la computadora, con el fin de que la comunidad estudiantil saque el mayor provecho en cuanto a destrezas tecnológicas en los programas y las metodologías de enseñanza-aprendizaje.

Por las razones expuestas someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EXONERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO DE DERECHOS ARANCELARIOS Y DE VENTAS A LA COMPUTADORA PARA EL ESTUDIANTE DE SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley N.° 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992. El texto es el siguiente:

Artículo 12 bis- Se exonera, por una única vez, del pago de todo tributo de derechos arancelarios y de ventas a la computadora destinada al uso exclusivo de la persona que se encuentra matriculada en el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, así como a aquellos que realicen estudios de educación superior universitaria.

El reglamento de esta ley establecerá las condiciones y los requisitos para otorgar esta exoneración.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Melvin Ángel Núñez Piña

Otto Roberto Vargas Víquez

Luis Antonio Aiza Campos

Aida María Montiel Héctor

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Gustavo Alonso Viales Villegas

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Luis Fernando Chacón Monge

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Jorge Luis Fonseca Fonseca

David Hubert Gourzong Cerdas

Paola Alexandra Valladares Rosado

María José Corrales Chacón

José María Villalta Florez Estrada

Víctor Manuel Morales Mora

Ivonne Acuña Cabrera

Erick Rodríguez Steller

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Dragos Dolanescu Valenciano

Diputados y diputadas

26 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.